

SENTENCIA N° 274 /16

Expte. N° 42450/376-D-2013

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los ~~25~~ ²⁶ días del mes de abril de 2016, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, y los Dres. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), José Alberto León (Vocal), para tratar el expte. caratulado como **“Obra Social de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina S/ Recurso de Apelación, Expediente Nro. 42450/376/D/2013(DGR)”**, y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 13 de Noviembre de 2015, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que conforme lo dispuesto por el artículo N° 12° C.T.P. y artículo 10°, puntos 1 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 32/33), denunciando domicilio fiscal en calle Adolfo Alsina N° 477/485, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires y manteniendo allí su domicilio procesar a todos los efectos (art. 114° C.T.P.).

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán ha sido conformado con la designación de sus miembros el día 08.10.2015 (cfr. Decretos PE Nros. 3158/1, 3159/1, 3160/1, B.O.T. 08.10.2015), por lo que la causa resulta de competencia del mismo.

Que surge del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación por Acuerdo Nro. 3 del 21.10.2015 (B.O.T. 21.10.2015), Apartado IV, Artículo 11 inc. 3 que entre los requisitos que debe contener el recurso de apelación se cuenta el domicilio constituido del recurrente y en este caso será necesariamente en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que en orden a lo indicado, el contribuyente ha omitido dar cumplimiento con el mismo, resultando una deficiencia que debe ser subsanada, previo a dar curso a la presentación. (cfr. Art. 12 R.P.T.F.A.).

En mérito a ello

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


RESUELVE:

ARTICULO 1°: TENER por radicadas las presentes actuaciones en el Tribunal Fiscal de Apelación, quien entenderá en el estudio y consideración de ellas.

ARTICULO 2°: INTIMAR a OBRA SOCIAL DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su domicilio en calle Adolfo Alsina N° 477/485, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Buenos Aires a fin de que en el perentorio e improrrogable plazo de 48 horas constituya domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13 del R.P.T.F.A.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA